



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN DE
PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS-
LEY N° 29299**

RESOLUCIÓN N° 003-2014/OSR-INDECOPI

Lima, 04 de Marzo del 2014

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por Prima AFP contra la Carta N° 699-2013/OSR, en el extremo que señalamos los alcances de nuestra competencia, únicamente nos permiten supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Cronograma de Pagos aprobado mediante Resolución N° 0002-2011;

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 1°.- Que el recurso de Reconsideración como figura procesal se encuentra regulado en el artículo 209 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, señalando que debe ser dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

ARTÍCULO 2°.- Que la Carta N° 699-2013/OSR únicamente se limita a informar sobre las competencias de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, precisando que no tenemos facultades para modificar el Cronograma de Pagos aprobado mediante Resolución N° 0002-2011;

ARTÍCULO 3°.- Que, del recurso de apelación de Prima AFP se desprende que lo que se cuestiona de la Carta N° 699-2013/OSR, es reconocer como un acto firme a la Resolución N° 0002-2011, que aprobó el Cronograma de Pagos;

ARTÍCULO 4°.- Que el artículo 206.3 de la Ley N° 27444, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el recurso de apelación planteado por Prima AFP.

Regístrese y comuníquese

GABRIEL GONZALEZ DELGADO
JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DEL
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL-INDECOPI